



### **ACUERDO REGIONAL N° 328-2011-GRJ/CR.**

#### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria Descentralizada celebrada a los 26 días del mes de julio del año 2011, en el Auditorium de la Municipalidad Provincial de Concepción, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, prescribe que “El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias;

Que, con Acuerdo Regional N° 272-2011-GRJ/CR, de 28 de junio de 2011, se aprueba exhortar al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, disponga la presencia el 22 de julio de 2011, del Gerente General, Gerente Regional de Desarrollo Social, Subgerente de Acondicionamiento Territorial, y de los Directores Regionales de Salud, Educación y Agricultura, en el distrito de Pangoa, a fin de que absuelvan las consultas de la población sobre la problemática de los IGECONES en el Valle del Ene que no cuentan con presupuesto; desplazamiento de médicos y técnicos a otras zonas; proceso de titulación de las comunidades nativas y los límites entre Mazamari y Pangoa;

Que, el Consejero Saúl Arcos Galván realiza un pedido verbal para que el Consejo Regional exprese su malestar frente a la irresponsabilidad de los funcionarios que no se presentaron el día 22 de julio, en la Comunidad Nativa de San Antonio de Sonomoro, solicite la sanción de cada uno de ellos con cinco días sin goce de haber y esta sea remitida al Consejo Regional, asimismo que el Presidente Regional este presente el día 19 de agosto en el distrito de Pangoa como lo solicitaron los pobladores y autoridades, manifestando que la justificación de los funcionarios debió ser en su debido momento, porque la convocatoria se hizo oportunamente, no siendo justo que se convoque a una asamblea general a todas las autoridades de la comunidad y no se asista defraudando a la población, reitera que plantea la sanción porque no es la primera vez que sucede este caso; el Consejero Mario Flores Chiricente, manifiesta que el malestar de la población de Pangoa por la no presencia de los funcionarios a recaído en su persona, de la Subgerente de Satipo y del Director Regional de Salud, siendo una preocupación porque la problemática que tenía que tratarse de los distritos de Pangoa y San Ramón son álgidos que se tenían que resolver, ante esto la población ha reprogramado la reunión para el día 19 de agosto con la presencia de los directores, funcionarios y el Presidente Regional; el Consejero Delegado, indica que se debe solicitar al Ejecutivo la sanción a los funcionarios que no acudieron a la convocatoria, previa investigación del caso y se recomienda como sanción los 05 días solicitado por el Consejero Arcos;

Que, el numeral 3) del artículo 63° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva;

Que, el artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
**CONSEJO REGIONAL**

**REGION**  
**JUNÍN**

*Integrando el cambio*

El Consejo Regional con el voto **UNÁNIME** de sus miembros:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- EXHORTAR** a la Presidencia del Gobierno Regional Junín, sancionar a los Funcionarios que no asistieron el 22 de julio de 2011, al distrito de Pangoa, e imposibilitaron la implementación del Acuerdo Regional N° 272-2011-GRJ/CR, sugiriendo una sanción de 05 días sin goce de haber, previa investigación y evaluación de los hechos.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**